



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR TRATO DIRECTO
“PROGRAMA NOCHE DIGNA, COMPONENTE 1: PLAN PROTEGE CALLE PERSONAS EN
SITUACIÓN DE CALLE, AÑO 2026”
PARA LA REGIÓN METROPOLITANA
ENTRE
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
DE LA REGIÓN METROPOLITANA
Y
CORPORACIÓN LA CASA DEL PADRE DEMETRIO

En Santiago, a 13 de julio de 2026, entre la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región Metropolitana, RUT N°60.105.000-5, representada por su Secretaria Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, doña Kattia Durán Álvarez, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Miraflores N°130, piso 18, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente “la SEREMI”, por una parte; y por la otra, la Corporación La Casa del Padre Demetrio, en adelante e indistintamente, el “Ejecutor”; RUT N°72.244.800-6, representada por su presidenta y representante legal, doña Elsa Lucía Ximena Coke Casanueva, cédula nacional de identidad N°4.396.630-8, ambas domiciliadas para estos efectos en Avenida Padre Demetrio Bravo N°0110, comuna de Melipilla, Región Metropolitana, se ha acordado el siguiente convenio de transferencia de recursos:

CONSIDERANDO:

1°. Que, la Ley N°20.530 crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia como la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables en distintos momentos del ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

2°. Que, la Ley N°21.796 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 998, contempla recursos para la ejecución del Programa Noche Digna, el cual se constituye como punto de partida para la concreción de una Política Pública para Personas en Situación de Calle, la que tiene por finalidad brindar protección a las personas que se encuentran en situación de calle en nuestro país en la época de bajas temperaturas, con el objeto de prevenir los deterioros graves en su salud, mediante el mejoramiento de las condiciones en que pernoctan, viven y se alimentan. Lo anterior, con el objetivo general de que logren mayores niveles de inclusión social, a través de la entrega de servicios sociales básicos orientados a brindarles mayor protección y oportunidades para la superación de la situación de calle.

3°. Que, los incisos primero y segundo de la Glosa N°09 aplicable a la referida asignación, establecen, respectivamente que, con cargo a estos recursos, también se podrán celebrar convenios con instituciones privadas, de acuerdo con lo que establece el articulado de la ley, y con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuentas. La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba el/la Ministro/a de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales y los organismos ejecutores, en los que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que se consideren necesarias.

4°. Que, en este contexto, cabe precisar que son personas en situación de calle, en adelante, e indistintamente “PSC”, aquellas que carecen de residencia fija y que pernoctan en lugares públicos o privados, que no tienen las características básicas de una vivienda, aunque cumplan esa función (no incluye campamentos). Asimismo, aquellas personas que, de conformidad con una reconocida trayectoria de situación de calle, reciben alojamiento temporal o por períodos significativos, provisto por instituciones que les brindan apoyo biopsicosocial¹.

5°. Que, uno de los componentes del Programa Noche Digna, es el denominado “Plan Protege Calle”, el que tiene por objetivo general que las personas en situación de calle sean protegidas de los riesgos a consecuencia de la vida en la calle, lo que se agrava en la época invernal y en condiciones climáticas adversas.

6°. Que, así las cosas, mediante Resolución Exenta N°044, de fecha 03 de febrero de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, se aprobó el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos para el Componente Plan Protege Calle del Programa Noche Digna, a fin de contar con normas de carácter técnico que sirvan como estándar mínimo y referente obligatorio para los ejecutores participantes en el marco de dicho Programa y cuya aplicación para el año 2026 fue dispuesta por Resolución Exenta N°28, de 2026, del mismo origen.

7°. Que, en este contexto, el Ministerio determinó que los ejecutores de ciertos dispositivos sean exclusivamente entidades públicas, esto es, Municipalidades, Gobernaciones o Delegaciones Presidenciales, Provinciales o Regionales, considerando la relación que tienen con el territorio específico, las necesidades de su población y, atendido a que en el marco de sus competencias, procuran dar respuestas a las necesidades de la población, relativas a la asistencia social, seguridad y orden en el territorio de su competencia, por lo que naturalmente es de su interés involucrarse directamente en la provisión de ciertos servicios como aquellos ligados a la atención de personas en situación de calle. Lo anterior, fue formalizado a través de la Resolución Exenta N°080, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que aprueba el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos Específico para el Componente “Plan Protege Calle” del Programa Noche Digna para dispositivos ejecutados por Entidades Públicas, en adelante e indistintamente, el “Manual”, cuya aplicación para el año 2026, fue dispuesta por Resolución Exenta N° 28, ya referida.

8°. Que, el manual referido regula la ejecución de 3 dispositivos i) Albergue de Emergencia, ii) Albergue Público y; iii) Rutas Sociales Públicas, y en su resuelto segundo dispone hacer extensiva su aplicación respecto del dispositivo “Albergue de Emergencia”, cuando sea ejecutado por entidades privadas, de conformidad a lo señalado en el párrafo cuarto, del punto III de la Resolución Exenta N°044, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, ya individualizada.

¹ Artículo 3° N°9 del Decreto N°29, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales.

9°. Que, el dispositivo Albergue de Emergencia, tiene por objetivo entregar prestaciones de alojamiento, alimentación, higiene, abrigo, atención básica de salud y derivaciones con la finalidad de proteger la vida y disminuir los riesgos a la salud de las personas en situación de calle. Este dispositivo es de carácter excepcional y ofrecerá las prestaciones ya señaladas solo durante el período de activación, el que tendrá una duración máxima de treinta (30) días, sin perjuicio del término de ejecución y vigencia del convenio respectivo. Además, la capacidad de este dispositivo podrá ser de entre 20 y 60 personas y deberá contar con un espacio para mujeres y/o familias, asegurando un dormitorio por familia.

10°. Que, el funcionamiento de este dispositivo se activará frente a una situación de emergencia, por lo que tendrá un período de operación acotado y definido. Así, frente a condiciones climáticas adversas, en caso de catástrofe, emergencia sociosanitaria, falta de capacidad en albergues regulares u otra circunstancia que sea determinada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que requiera reforzar la oferta regular existente con la finalidad de salvaguardar la vida y la salud de las personas en situación de calle, operará el Albergue de Emergencia.

11°. Que, el referido Manual establece que, debido a la naturaleza específica de estos dispositivos, en cuanto a la excepcionalidad de su operación, toda vez que se implementará con el fin de operar frente a una emergencia, en los términos descritos anteriormente, se ha determinado que las entidades que pueden realizar estas gestiones de mejor manera son instituciones públicas, tales como Municipalidades, Gobernaciones o Delegaciones Presidenciales. Lo anterior se debe a la calidad de institución pública de la misma y al interés que tiene la organización en atender la emergencia declarada en la localidad de su competencia, así como en la aplicación del principio de coordinación que rige a las instituciones públicas del Estado.

12°. Que, al respecto, cabe señalar que el artículo 23 de la Ley N°21.796 ya referida, dispone que la asignación de los recursos a instituciones privadas provenientes de transferencia corrientes y de capital, salvo que la ley expresamente señale lo contrario, será el resultado de un concurso público, abierto y transparente, que garantice la probidad, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos, y la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios de la transferencia. Estas transferencias se materializarán previa suscripción de convenio. Agrega su inciso segundo que el concurso y el convenio serán obligatorios para seleccionar a una institución privada en calidad de ejecutor.

13°. Que, a continuación, el inciso tercero del precitado artículo 23 establece que, excepcionalmente, se permitirá la asignación de recursos sin concurso a instituciones privadas, enumerando los tres casos en que se puede dar lugar a ello, entre ellos el establecido en la letra c), correspondiente a casos de emergencia, urgencia o imprevisto calificados de conformidad a lo establecido en el inciso siguiente, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente. Agrega, su inciso cuarto, que se deberá acreditar la concurrencia de la circunstancia que justifica la asignación directa, mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad que asigne los recursos o de aquel a quien éste le haya delegado la facultad.

14°. Que, a través de la Resolución Exenta N°021, de 2026, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, se delegó en los Secretarios Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia, entre otras, la facultad de dictar el acto administrativo correspondiente y suscribir, excepcionalmente, los convenios de transferencia de recursos vía asignación directa por un monto menor a 5.000 UTM cuando ocurra la causal del artículo 23 de la Ley N°21.796 descrita en el considerando precedente.

Así, la SEREMI deberá dictar una resolución fundada que acredite la concurrencia de la circunstancia que justifique la suscripción de convenios por asignación directa.

15°. Que, en este contexto, la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región Metropolitana dictó la Resolución Exenta N°1634, de 2026, mediante la cual se autoriza la asignación directa a la Corporación La Casa del Padre Demetrio para la ejecución del dispositivo Albergue de Emergencia en la comuna de Melipilla, fundado en la causal de la letra c) del inciso tercero del artículo 23 de la Ley N°21.796.

16°. Que, la referida resolución indica que, luego de un proceso de evaluación y verificación de idoneidad técnica y financiera, se ha determinado la pertinencia de suscribir un convenio de transferencia de recursos con la Corporación La Casa del Padre Demetrio, toda vez que, según da cuenta la Minuta de Recomendación de Trato Directo de fecha 6 de julio de 2026, suscrita por la SEREMI, dicha entidad cuenta con: a) más de dieciocho años de experiencia en el trabajo con personas en situación de calle; b) una dilatada trayectoria como ejecutora de iniciativas del Programa Noche Digna y del Programa de Apoyo para Personas en Situación de Calle del Subsistema Seguridades y Oportunidades; y c) antecedentes de comportamiento técnico y financiero satisfactorio, de acuerdo con la información registrada en el Sistema de Gestión de Convenios, SIGEC.

17°. Que, respecto de los requisitos establecidos en los artículos 24 y 25 de la Ley N°21.796 para la transferencia de recursos a instituciones privadas, cabe mencionar que se tuvieron a la vista al momento de la suscripción del presente convenio los siguientes documentos: I) Estatutos de la institución, que dan cuenta de que su objeto comprende la creación y mantenimiento de obras de acción social destinadas a atender a los sectores más necesitados de la comunidad, incluyendo la puesta en marcha de una hospedería destinada a proporcionar protección nocturna a hombres y mujeres que carecen de un lugar donde pernoctar, objeto que resulta pertinente con la actividad que desarrollará en el marco del presente convenio; II) Certificado emitido por la Coordinadora del Área Administrativa de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región Metropolitana de Santiago, de fecha 13 de julio de 2026, mediante el cual se acredita que el receptor ha cumplido con la obligación de rendir cuenta en los términos dispuestos por la Resolución N°2, de 2026, de la Contraloría General de la República, III) Certificado de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos en cumplimiento de la Ley N°19.862, emitido con fecha 13 de julio de 2026 por el Ministerio de Hacienda, en el que se da cuenta que la fundación se encuentra inscrita en el registro referido desde el 23 de junio de 2005, así como también el certificado emitido por el Jefe de División de Administración y Finanzas, de la Subsecretaría de Servicios Sociales de igual fecha, que certifica igualmente dicha inscripción en los registros de responsabilidad del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; IV) Certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 24 de marzo de 2026, en el cual se indica que la concesión de la personalidad jurídica del Ejecutor tuvo lugar el 7 de abril de 1993, bajo el número de inscripción N°7.869, encontrándose vigente; y V) Certificado emitido por la SEREMI, a través del cual informa que, la institución, previamente identificada, suscribió un convenio de transferencia de recursos con fecha 10 de julio de 2023, aprobado por la Resolución Exentan N°1781 de 19 de julio del mismo año, y prorrogado sucesiva y automáticamente en dos ocasiones – la última mediante resolución N°2579 de 18 de agosto de 2025, por el período de 12 meses desde el día 1 de agosto de 2026 hasta el 31 de julio de 2026 encontrándose, por tanto vigente a la fecha actual. Asimismo, consta que la institución ha desarrollado, al menos desde el año 2009, iniciativas y proyectos destinados a la atención, protección e integración social de personas en situación de calle, entre ellos diversos dispositivos del Programa Noche Digna y del Programa de Apoyo para

Personas en Situación de Calle del Subsistema Seguridades y Oportunidades, y que no se encuentra condenada con prohibición de celebrar actos y contratos con organismos del Estado como consecuencia de la aplicación de la pena establecida en la Ley N°20.393 ni afecta a la prohibición establecida en el artículo 33 de la Ley N°21.595, de acuerdo con lo declarado en el Anexo N°2 del presente convenio. Sobre el particular, la SEREMI tuvo a la vista antecedentes que acreditan lo previamente expuesto.

18°. Que, en razón de lo expuesto, la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región Metropolitana certifica que la Corporación La Casa del Padre Demetrio cumple con las condiciones necesarias para ejecutar el dispositivo Albergue de Emergencia en la comuna de Melipilla.

En atención a lo precedentemente expuesto, las partes comparecientes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: DEL OBJETO

El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región Metropolitana, en adelante e indistintamente SEREMI, a la Corporación La Casa del Padre Demetrio, a fin de que implemente un ALBERGUE DE EMERGENCIA con capacidad para 20 personas en la comuna de Melipilla.

El dispositivo señalado deberá ejecutarse de conformidad a la normativa legal y reglamentaria vigente, a lo dispuesto en el presente convenio, en concordancia con el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos Específico para el Componente Plan Protege Calle del Programa Noche Digna para dispositivos ejecutados por Entidades Públicas aprobado por la Resolución Exenta N°080, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, en adelante e indistintamente "Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos para dispositivos ejecutados por entidades públicas" o "Manual" y de acuerdo a cualquier otra instrucción que imparta el Ministerio, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales o de la Secretaria Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región Metropolitana, los que se entenderán formar parte integrante del presente convenio.

El ejecutor deberá, asimismo, aplicar en lo que resulte pertinente, el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos para el Componente Plan Protege Calle del Programa Noche Digna aprobado por Resolución Exenta N°044, de fecha 03 de febrero de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, especialmente en cuanto a los protocolos contenidos en él.

Se deja constancia que la aplicación de los precitados actos administrativos para el año 2026, fue dispuesta por la Resolución Exenta N°028, de 2026, de la misma autoridad.

Sin perjuicio de lo anterior y en razón de una eventual emergencia sanitaria, se deberá dar especial cumplimiento a toda instrucción o sugerencia que se entregue por la autoridad sanitaria correspondiente, ya sea para el funcionamiento del dispositivo, el resguardo de la salud de los colaboradores que se desempeñan en él y, en particular, respecto de los usuarios que asistan.

SEGUNDA: DEL DISPOSITIVO A EJECUTAR, SUS METAS Y LA ACTIVACIÓN DE LA EJECUCIÓN.

El Albergue de Emergencia es un dispositivo que tiene por objetivo entregar prestaciones de alojamiento, alimentación, higiene, abrigo, atención básica de salud y derivaciones con la finalidad de proteger la vida y disminuir los riesgos de la salud de las personas en situación de calle.

Este dispositivo es de carácter excepcional y ofrecerá las prestaciones ya señaladas durante el período de activación de estos, y tendrá una duración máxima de treinta (30) días, sin perjuicio del término de ejecución y vigencia del presente convenio.

En relación con los estándares tangibles e intangibles, así como el funcionamiento, deberá registrarse principalmente por lo dispuesto en el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos para dispositivos ejecutados por entidades públicas.

A continuación, se presenta el detalle del dispositivo a ejecutar con sus respectivas metas:

COMUNA	TIPO DE DISPOSITIVO	MONTO DE DISPOSITIVO	CAPACIDAD	DÍAS DE ENTREGA DE SERVICIOS	DÍAS DE CIERRE
Melipilla	Albergue Emergencia	\$ 12.600.000.-	20	30	10
METAS ASOCIADAS					
DETALLE					TOTAL
N° de prestaciones de alojamiento diaria					20
Total de prestaciones de alojamiento a entregar					600
N° de prestaciones de alimentación diaria (Corresponde al triple de la capacidad)					60
Total de prestaciones de alimentación a entregar					1.800
N° de prestaciones de higiene y abrigo diarias (Corresponde a la mitad de la capacidad)					10
Total de prestaciones de higiene y abrigo a entregar					300

*Los medios de verificación para el cumplimiento de todas las metas son: Informe Técnico Final y/o Sistema de Registro Noche Digna.

Sin perjuicio de lo anterior se considerará como mínimo, el cumplimiento del 80% de cada una de las metas de cada una de las prestaciones entregadas.

Para el correcto funcionamiento del dispositivo, se ha determinado que las prestaciones que se deben entregar a los participantes durante el periodo de entrega de servicios son prestaciones de alojamiento, alimentación e higiene-abrigo y evaluación básica de salud y derivaciones a centros asistenciales de salud.

Se hace presente que la institución ejecutora podrá externalizar el servicio de alimentación por no constituir el objeto principal del presente convenio, persistiendo, de igual forma, la responsabilidad del ejecutor ante la SEREMI, respecto del cumplimiento de todos los estándares mínimos de alimentación y aseo exigidos en Manual, debiendo, además, contar con toda la documentación pertinente a fin de realizar la respectiva rendición de cuentas.

Activación de la ejecución del Albergue Emergencia

Será el(la) Jefe(a) de la División de Promoción y Protección Social de la Subsecretaría de Servicios Sociales, quien solicitará a los Secretarios Regionales Ministeriales, vía correo electrónico, la apertura y operación de los albergues Emergencia por el periodo señalado en dicho correo. El dispositivo podrá extender su duración de requerirse por la misma autoridad regional a la División de Promoción y Protección Social, en caso de contar con recursos para su ejecución. El correo electrónico se enviará entre las 24 y 48 horas antes de la apertura. Los dispositivos deberán funcionar desde la activación de la emergencia, debidamente notificada en los términos expuestos precedentemente.

El proceso de activación del Albergue de Emergencia es el siguiente:

- i. El(la) jefe(a) de la División de Promoción y Protección Social de la Subsecretaría de Servicios Sociales, comunicará a los Secretarios Regionales Ministeriales, vía correo electrónico, la ocurrencia de un evento o condiciones por las que este dispositivo se debe abrir y el periodo durante el cual deberá hacerlo. El correo electrónico se enviará a la SEREMI entre las 24 y 48 horas previas a la fecha de apertura.
- ii. Luego será el SEREMI o quien este designe, quien comunicará al ejecutor la necesidad de disponer del albergue señalando el período de duración en el que deberá estar operativo. Los ejecutores de los dispositivos deberán funcionar desde la activación de la emergencia, debidamente informada a través del correo electrónico dispuesto para tales efectos.
- iii. Los albergues de emergencia podrán extender su duración por una sola vez, por un máximo de treinta (30) días adicionales, de requerirse a la SEREMI por el ejecutor vía oficio y luego por la autoridad regional a la División de Promoción y Protección Social antes del vencimiento del plazo original, siempre que cuente con los recursos suficientes para su ejecución.
- iv. Posteriormente, el(la) SEREMI deberá dictar el acto administrativo en el que se declare la activación del Albergue de Emergencia, y su extensión, en caso de corresponder.

Cabe señalar que el albergue de emergencia durante su activación deberá operar un mínimo de doce (12) horas diarias durante los días que permanezca abierto. Se deberá acordar entre la SEREMI y el ejecutor los horarios definitivos de funcionamiento, considerando como base el funcionamiento mínimo que se exige.

Asimismo, los albergues de emergencia podrán activarse más de una vez, conforme a la ocurrencia de situaciones de emergencia según el proceso ya señalado y la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA: DE LAS ACCIONES A DESARROLLAR

1. Habilitar el inmueble, conforme a los Estándares definidos en el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos para dispositivos ejecutados por entidades públicas.
2. Disponer de los Recursos Humanos que cumplan con los perfiles y exigencias establecidas en el referido Manual².

² Eventualmente el ejecutor podrá realizar ajustes atendiendo a la realidad local, siempre y cuando se encuentre debidamente justificado y cuente con una aprobación formal previa (vía oficio) por parte de la contraparte técnica de la SEREMI de Desarrollo Social y Familia correspondiente.

3. Entregar las prestaciones establecidas en el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos para dispositivos ejecutados por entidades públicas.
4. Cumplir con las horas continuas de funcionamiento establecidas en el Manual, las que de acuerdo a dicho instrumento deberán ser un mínimo de 12 horas diarias.
5. Coordinarse con la Central de Coordinación y Reportabilidad o el dispositivo de coordinación que corresponda y se informe por la SEREMI, el cual, a su vez, se coordinará con otros dispositivos ejecutados en el marco del Plan Protege Calle, así como con otras instituciones que presten servicios a personas en situación de calle.
6. Llevar registro de las acciones en el Sistema Calle Cero, en adelante e indistintamente "SICC" o en la plataforma que lo reemplace de conformidad con lo establecido en el Manual.
7. Dar cumplimiento a las Normas de Higiene y Seguridad definidas en el Manual.
8. En caso de una Emergencia Sanitaria, el ejecutor deberá adoptar las medidas necesarias para resguardar la salud de las personas que asistan al dispositivo, ya sean parte de su equipo, colaboradores o usuarios; dando cumplimiento a las medidas de aislamiento social, higiene y aseo que permitan cumplir con los requerimientos y sugerencias de la autoridad sanitaria.

CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

I. DE LAS OBLIGACIONES DEL EJECUTOR

1. Dar cumplimiento a las acciones indicadas en la cláusula segunda y tercera del presente convenio.
2. Dar cumplimiento íntegro y ejecutar el dispositivo de conformidad con el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos para dispositivos ejecutados por entidades públicas.
3. Aplicar los Protocolos contenidos en el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos del Plan Protege Calle, aprobados mediante Resolución Exenta N°044, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, debiendo en particular dar cumplimiento a los Anexos N°6 al N°24 en los que resulten aplicables³.
4. Participar de todas las instancias de coordinación, asistencia técnica y capacitación que el Plan Protege Calle genere, ya sea directamente o a través de terceros encomendados especialmente para apoyar estas funciones, debiendo coordinar especialmente con la Contraparte Técnica de la SEREMI, las actividades relacionadas con la difusión del Plan Protege Calle, y sus resultados.
5. Asegurar, una vez efectuado el traspaso de recursos para los fines convenidos, el funcionamiento continuo del dispositivo durante el período que informe la SEREMI en la activación de acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda del presente convenio y el Manual respectivo.
6. Entregar los servicios sólo a personas que se encuentren en situación de calle según la definición contenida en el Manual y en el artículo 3° N°9 del Decreto Supremo N°29, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social.
7. Administrar los recursos humanos necesarios y bajo las condiciones mínimas exigidas en el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos para dispositivos ejecutados por entidades públicas, para el correcto avance y administración del dispositivo, debiendo ceñirse a los perfiles del equipo profesional exigidos en él. Asimismo, en caso de corresponder, deberá verificar que respecto a los miembros del equipo ejecutor, no concurre ninguna inhabilidad

³ De acuerdo a lo dispuesto en el numeral IV del Manual aprobado por Resolución Exenta N°080, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

para trabajar con niños(as) y adolescentes, en virtud de lo establecido en la Ley N°20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores; ni tampoco aquellos que hayan sido condenados por delitos de almacenamiento y distribución de pornografía infantil, y que tengan causas pendientes en su contra respecto a delitos que por su naturaleza, atentan contra la dignidad de los niños(as) y adolescentes⁴.

8. Eventualmente, la Institución ejecutora podrá realizar ajustes a la conformación del equipo de Recursos Humanos, atendiendo a la realidad local y frente a una eventual emergencia sanitaria o de otro tipo, siempre y cuando el ajuste se encuentre debidamente justificado y cuente con una aprobación formal de la contraparte técnica de la SEREMI correspondiente de manera previa, mediante oficio. Para estos efectos, deberá remitir a la SEREMI, previo a su incorporación, el currículum de las personas que se integren al equipo de trabajo del dispositivo.
9. Entregar los informes que se exigen en la cláusula sexta y séptima del presente convenio.
10. Entregar la Garantía de completo y fiel cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio de acuerdo con lo establecido en su cláusula octava.
11. Asistir a la capacitación que realizará la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, respecto de la ejecución y estándares técnicos del Plan Protege Calle, así como con relación a las rendiciones de cuentas y de los gastos permitidos para la ejecución del presente convenio.
12. Rendir cuenta de los fondos transferidos por la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, utilizando el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República, en adelante e indistintamente “SISREC”, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°2, de 2026, de la Contraloría General de la República o aquella que la reemplace y sujeto a lo establecido en la cláusula séptima del presente convenio, debiendo dar cumplimiento a toda instrucción o resolución que el organismo contralor emita al respecto. Lo anterior, incluye el reintegro de los saldos no ejecutados, no rendidos y/u observados, en tiempo y forma, según lo indicado en la cláusula decimotercera del presente acuerdo.
13. En caso de que el ejecutor genere algún documento escrito formal o informal, se deberá referir siempre, como **Albergue de Emergencia** del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, incluyendo el logo en los casos que proceda. Asimismo, toda publicación que se realice en las páginas web institucionales deberá insertar el logo del Ministerio del Desarrollo Social y Familia y del Programa Noche Digna.
14. Coordinar con la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, toda difusión, plan comunicacional, nota de prensa u otras actividades comunicacionales, haciendo alusión que se trata de una iniciativa gubernamental.
15. Crear un registro contable especial para los gastos de este convenio, que permita el adecuado control de los recursos, con la identificación de los bienes inventariables que se adquieran con cargo al proyecto.
16. Realizar un inventario simple de bienes muebles adquiridos con recursos del presente convenio, el cual podrá ser solicitado por la Contraparte Técnica de la SEREMI⁵.

⁴ Se deja constancia que el personal que la organización contrate para prestar funciones en la ejecución del(los) dispositivo(s), no tendrá relación laboral alguna ni dependencia con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, sino exclusivamente con la institución ejecutora.

⁵ Los bienes muebles adquiridos con cargo a los recursos transferidos en virtud de este convenio, al término de su ejecución, serán destinados a la continuidad de la implementación del programa, en caso de ser procedente, sin perjuicio de las instrucciones que para estos efectos dicte la Subsecretaría de Servicios Sociales o la SEREMI de Desarrollo Social y Familia correspondiente. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 inciso 6° de la Ley N°21.796 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026.

17. Llevar un registro diario de las prestaciones y personas atendidas en el SICC u otra que el ministerio informe. Todas las personas que tengan acceso a dicho sistema deberán contar con su nombre de usuario y clave, entregada por la SEREMI y guardar estricta confidencialidad de la información a la que tengan acceso debiendo dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada, en relación con lo dispuesto en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República y en la cláusula décimo quinta del presente convenio obligación que deberá constar en los contratos que la institución celebre con las personas que conforman el equipo.
18. Cumplir con los procedimientos y asegurarse que el equipo del dispositivo cumpla con lo requerido para los estándares tangibles e intangibles, detallados en el Manual. Coordinar con el equipo municipal del Registro Social de Hogares la aplicación del Anexo Cuestionario para Personas en Situación de Calle, a todos/as los usuarios/as del dispositivo de corresponder.
19. Reportar a la Central de Coordinación y Reportabilidad diariamente, la ocupación del dispositivo⁶.
20. Comunicar en todo momento la característica de funcionamiento del albergue de emergencia, ya que por su naturaleza tendrá un período acotado de operación, con el fin de que todas las PSC estén informadas del período de funcionamiento. El equipo, también deberá pesquisar, derivar e informar oportunamente otras alternativas de alojamiento o de servicios psicosociales en caso de requerir otro tipo de dispositivo.
21. Publicar en su sitio electrónico el texto íntegro del presente convenio, el proyecto y el presupuesto asociado a éste, junto a sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades. Asimismo, la institución deberá publicar la nómina de su directorio en ejercicio o de su órgano superior de administración, administradores principales y los recursos públicos recibidos por fecha, monto y organismo otorgante debiendo remitir además dicha información a la Subsecretaría de Servicios Sociales, la cual deberá publicarla en su sitio electrónico en el que da cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa⁷.
22. Dar cumplimiento a las directrices relativas a la coordinación, derivación y comunicación establecidas en el numeral IV denominado "Normas comunes para los Albergues de emergencia, Albergues Públicos y rutas sociales públicas" Manual antes mencionado.
23. Cualquier otra función que tenga por objeto la adecuada implementación del dispositivo.

Sin perjuicio de lo anterior, el ejecutor deberá dar cumplimiento a toda instrucción que emane de autoridad competente para el correcto funcionamiento del Programa, en especial aquellas que se entreguen ante una eventual Emergencia Sanitaria o de otra índole.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones antes enumeradas podrá dar motivo de término anticipado del presente convenio.

⁶ Todos los servicios de **Coordinación Territorial** y atribuciones de la Central Nacional de Coordinación y Reportabilidad (CCR), serán ejecutadas por esta u otro dispositivo o servicio de que lo reemplace de ser determinado por MDSF.

⁷En cumplimiento del inciso segundo del artículo 25 de la ley N°21.796 de Presupuestos del sector público correspondiente al año 2026.

II. DE LAS OBLIGACIONES DE LA SEREMI

1. Dictar la resolución exenta en la que declara la activación del Albergue de Emergencia, y su extensión, en caso de proceder.
2. Transferir los recursos de conformidad a lo señalado en la cláusula quinta del presente convenio.
3. Informar al ejecutor sobre la activación del dispositivo una vez recibido el correo electrónico de parte del(la) Jefe(a) de la División de Promoción y Protección Social de la Subsecretaría de Servicios Sociales, a través del cual se comunica a los Secretarios Regionales Ministeriales, la ocurrencia de un evento o condiciones por las que este dispositivo debe operar por el período que se indique. Asimismo, informar la extensión del período de activación, en caso de ser requerido y aprobado por la autoridad competente, lo que será comunicado al ejecutor, por correo electrónico dispuesto para tales efectos.
4. Acompañar y supervisar técnicamente la ejecución del dispositivo.
5. Otorgar claves al Ejecutor y coordinar la capacitación para el uso adecuado de SIGEC y del SICC o la plataforma que la reemplace, ambos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
6. Supervisar el ingreso, por parte del ejecutor, de la información en forma diaria, al SICC de conformidad con lo establecido en el Manual ya individualizado.
7. Convocar y participar de las mesas técnicas.
8. Capacitar a los ejecutores, respecto de las orientaciones y estándares técnicos del Plan Protege Calle, como de las rendiciones de cuentas y de los gastos permitidos para la ejecución del presente convenio.
9. Exigir las rendiciones de cuentas, en conformidad a lo señalado en la Resolución N°2, de 2026, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de cuentas, o norma que la reemplace.
10. Realizar supervisión y monitoreo de las metas de cobertura, entrega de prestaciones y los tiempos de ejecución del dispositivo según lo establecido en el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos Específico para el Componente Plan Protege Calle del Programa Noche Digna para dispositivos ejecutados por Entidades Públicas y en el presente convenio.
11. Dar oportuno cumplimiento a los tiempos de revisión de los Informes Técnicos e Informes de Inversión.
12. Realizar cualquier otra función que tenga por objeto velar por la correcta ejecución del presente convenio.

Lo estipulado en la presente cláusula es sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en el presente convenio; en el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos para dispositivos ejecutados por Entidades Públicas, y en lo que sea aplicable, en el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos para el Componente Plan Protege Calle del Programa Noche Digna aprobado por la Resolución Exenta N°044, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, e instrucciones impartidas por la autoridad competente, y cuyo incumplimiento podrá dar origen a declarar el término anticipado del presente convenio, por parte de la SEREMI.

QUINTA: DE LOS RECURSOS, DISTRIBUCIÓN E ÍTEMS FINANCIABLES

Para la ejecución del presente convenio, la SEREMI transferirá a la Corporación La Casa del Padre Demetrio la cantidad de \$12.600.000.- (doce millones seiscientos mil pesos), fondos contemplados en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01, Subsecretaría de Servicios Sociales, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 998, Programa Noche Digna, de la Ley N°21.796 precitada, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tipo de dispositivo	Monto (\$)
Albergue de Emergencia	12.600.000

La transferencia de estos recursos se efectuará en **dos (2) cuotas**, las que se transferirán, una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

La **primera cuota**, correspondiente a un 70% del monto total indicado, se transferirá dentro de los diez (10) días corridos siguientes al cumplimiento de los siguientes requisitos copulativos:

- Se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio.
- El ejecutor haya entregado el Informe de Planificación señalado en la cláusula sexta del presente convenio.
- Que haya entregado la garantía en los términos y condiciones exigidas en la cláusula octava del presente acuerdo.
- Que el ejecutor se encuentre al día en la presentación de la rendición de cuentas de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N°2 de 2026 de la Contraloría General de la República que fija norma sobre Rendición de cuentas, o aquella que la reemplace.

La **segunda cuota**, correspondiente al 30% del monto total indicado, se transferirá dentro del plazo de cinco (5) días corridos siguientes a la presentación de la actualización del Informe de Planificación, regulado en la cláusula sexta de este acuerdo, el que deberá acompañarse al décimo sexto (16) día de ejecución del dispositivo, debiendo dar cuenta de las acciones ejecutadas a esa fecha; y siempre que la institución se encuentre al día en la presentación de las rendiciones de cuentas, conforme a la Resolución N°2, ya indicada o norma que la reemplace. Lo anterior deberá constar en un certificado que emitirá la SEREMI dando cuenta de lo señalado.

Los fondos transferidos deberán ser utilizados exclusivamente en el financiamiento y gestión del presente convenio.

Los recursos transferidos serán depositados por la SEREMI en la cuenta bancaria que posea el Ejecutor, no pudiendo presentarse para este objeto, cuentas de personas naturales.

Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto del convenio, el Ejecutor deberá presentar en SIGEC una distribución presupuestaria, dentro de los cinco (5) días corridos siguientes a su suscripción, la que deberá ajustarse a los ítems señalados en el glosario Plan de Cuentas contenido en el Anexo N°1 de este acuerdo y en SIGEC, debiendo destinar como mínimo el 90% del total del monto transferido al ítem "Gastos Directos a Usuarios". La distribución presupuestaria presentada deberá ser aprobada por la SEREMI en su calidad de Contraparte Financiera del convenio, aprobación que debe constar en SIGEC.

Asimismo, deberá presentar una nueva distribución presupuestaria luego de efectuada la entrega de la tercera cuota en caso de operar la extensión del plazo de ejecución del dispositivo, debiendo cumplir los porcentajes ya referidos y el procedimiento señalado en el párrafo precedente.

Con todo, los ítems de gastos son los siguientes:

1.- Gastos Directos a Participantes

Este ítem corresponde a todos aquellos gastos que son realizados en función directa de la población beneficiaria. Es decir, aquellos fondos destinados a prestaciones para participantes del dispositivo. Este ítem se desglosa en los siguientes sub-ítems:

a) Recursos Humanos: Se consideran los gastos correspondientes a la contratación de profesionales o personas a cargo de la ejecución del dispositivo de acuerdo a cada una de las especificaciones establecidas en el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos Específico para el Componente Plan Protege Calle del Programa Noche Digna para dispositivos ejecutados por Entidades Públicas. Incluye gastos de Recursos Humanos y gastos de Servicios.

Se deja constancia que el personal que la organización contrate para prestar funciones en la ejecución del Programa no tendrá relación laboral alguna ni dependencia con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, sino exclusivamente con la institución ejecutora.

El personal contratado deberá dar cumplimiento a la normativa de funcionamiento establecido en el Manual ya individualizado y a la normativa legal vigente por parte del empleador. En ningún caso se podrá superar las horas laborales legales de funcionamiento, ya sea en jornada o turno, o duplicar sus funciones en otros dispositivos a la vez.

Cualquier modificación en la composición del equipo de recursos humanos, deberá quedar constatada en los respectivos informes técnicos en plataforma SIGEC u otra que el Ministerio informe, dando cumplimiento a lo establecido en el número 8 de las obligaciones del ejecutor.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4.3 del Manual, el equipo de un Albergue de Emergencia debe estar compuesto por los cargos que se indican a continuación⁸:

- Coordinador/a de Albergue de Emergencia.
- Monitor Social: Técnico/a o profesional del área de las ciencias sociales, o, en su defecto, persona mayor de 18 años con experiencia en la atención de personas en situación de calle u otros grupos vulnerables.
- Personal de Aseo.
- Manipulador de Alimentos.

b) Activos: Aquellos bienes que se entregan a los participantes directamente para el desarrollo del dispositivo.

c) Gastos de Soporte: Corresponden a los gastos utilizados para sustentar la operación. Incluye gastos de Habilitación y otros Gastos de Soporte.

2.- Gastos Internos

Este ítem corresponde a todos aquellos gastos que constituyen un apoyo a la gestión administrativa del dispositivo, tales como: materiales de oficina y otros gastos de administración necesarios para la

⁸ En caso de externalizar los servicios de alimentación, el Ejecutor será el responsable ante la SEREMI de Desarrollo Social y Familia que corresponda, respecto del cumplimiento de todos los estándares mínimos de alimentación y aseo exigidos en el manual aprobado por la Resolución Exenta N°080, de 2025, y en todo aquello que le sea aplicable en el marco de la Resolución Exenta N°044, de 2025, ambas de la Subsecretaría de Servicios Sociales, debiendo requerir en estos casos toda la documentación pertinente a fin de realizar la respectiva rendición de cuentas. Lo anterior, en atención a que dichos servicios no constituyen el objeto principal del convenio.

ejecución y sustento del programa. Este ítem se especificará en distintos sub-ítems. En ningún caso se aceptará que este ítem exceda el 10% (diez por ciento) del total presupuestado para el dispositivo.

Se hace presente que **se encuentra prohibido realizar gastos con tarjeta de crédito**. Solo podrá ser autorizado por la contraparte técnica cuando de acuerdo con la naturaleza o el monto de la transacción (por el riesgo de trasladar dinero) hagan indispensable recurrir a ese medio de pago⁹.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez aprobado administrativamente el presente convenio, se podrá autorizar la redistribución de gastos, en las condiciones que a continuación se señalan.

La redistribución de gastos del dispositivo entre los ítems y sub ítems del Plan de Cuentas deberá ser solicitada por el ejecutor a la SEREMI previo a la ejecución de los gastos, por escrito y fundada en causas debidamente justificadas. Asimismo, la solicitud deberá ser ingresada a la plataforma SIGEC.

La solicitud de redistribución no podrá ser presentada más allá de los cinco (5) días hábiles anteriores al término del plazo de ejecución del dispositivo.

La redistribución, en ningún caso, podrá sobrepasar el 30% del total de gastos del dispositivo, no debiendo significar una disminución del ítem “Gastos Directos a Participantes”.

El(la) Secretario(a) Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, podrá o no autorizar la redistribución solicitada, dentro de tres (3) días hábiles desde la presentación de la solicitud, lo que será informado al ejecutor por medio de oficio emitido por el/la SEREMI y cargado en SIGEC.

Por último, y solo en el caso en que se extienda la ejecución, por una sola vez, del albergue por más de los 30 días iniciales, según lo señalado y se haya cumplido el procedimiento establecido en la cláusula segunda, la Secretaría Regional Ministerial dictará una resolución exenta, a través de la cual, de resultar procedente y que exista disponibilidad presupuestaria para ello, establecerá el número de días en que se extenderá el convenio y el monto adicional a transferir. Esta transferencia, se considerará, para todos los efectos, como una tercera cuota, la cual solo se podrá transferir una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución exenta de la SEREMI; que el ejecutor se encuentre al día en la presentación de la rendición de cuentas y la SEREMI haya aprobado la distribución presupuestaria presentada por el ejecutor consistente en estos recursos adicionales.

Para todos los efectos el Ministerio de Desarrollo Social y Familia no será parte ni tendrá responsabilidad alguna ni directa, ni indirecta, ni mancomunada, ni solidaria en los eventuales contratos de arriendo, comodato, usufructo o de cualquier otro tipo que la institución ejecutora celebre sobre bienes raíces a efectos de ejecutar el presente convenio.

SEXTA: DE LOS INFORMES TÉCNICOS Y SU REVISIÓN

El ejecutor deberá presentar los informes técnicos:

⁹ Aplica criterio de la Contraloría General de la República contenido en los dictámenes N°2.033 de 2019, N°16.096 de 2017 y N°7.760 de 2002.

a) Informe de Planificación:

El ejecutor deberá entregar a la SEREMI un Informe de Planificación, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la suscripción del presente convenio, previo a la transferencia de los recursos, utilizando el formato disponible en dicha plataforma.

Este informe debe contener las acciones y/o actividades de coordinación realizadas previo a la entrega del informe, por ejemplo, reuniones de equipo, intersectoriales, la SEREMI, entre otros, e incorporar, además, una planificación de las actividades que se desarrollarán en la ejecución del dispositivo.

En caso de tratarse de reuniones, que se realicen en el marco de la implementación del dispositivo, un representante de la institución ejecutora deberá asistir de forma obligatoria a la reunión que convoque la contraparte de la SEREMI una vez suscrito el presente convenio. En dicha instancia, la que debe desarrollarse previo a la entrega del presente informe, la contraparte técnica de la SEREMI deberá informar respecto del curso del Plan Protege Calle que debe realizar parte del equipo ejecutor, dar a conocer el instructivo del curso y el link de acceso, a la plataforma “Aprendiendo Juntos”¹⁰ (u otra que la reemplace), sin perjuicio de otros temas que resulten relevante respecto el dispositivo. De cada reunión realizada se deberá levantar un Acta (según el formato informado por la SEREMI) que indique sus participantes, fechas de realización y temáticas tratadas.

b) Informe Técnico Final:

La Institución ejecutora deberá entregar a la SEREMI un Informe Técnico Final dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el término de la ejecución del dispositivo, y deberá contener todos los procesos desarrollados en torno a la ejecución del dispositivo, dando cuenta al menos de la entrega de las prestaciones comprometidas y el cumplimiento de los estándares exigidos en los términos previstos en el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos Específico para el Componente Plan Protege Calle del Programa Noche Digna para dispositivos ejecutados por Entidades Públicas y el presente acuerdo.

Los formatos del Informe Técnico de Planificación e Informe Técnico Final se encontrarán disponibles en SIGEC para ser completados por el ejecutor y entregados posteriormente en la Oficina de Partes de la SEREMI dentro del plazo indicado precedentemente, recibiendo el correspondiente timbre de ingreso.

Revisión de los Informes Técnicos:

Los informes referidos serán revisados por la Contraparte Técnica de la SEREMI dentro del plazo de doce (12) días hábiles contados desde su recepción en la Oficina de Partes de la respectiva SEREMI. La Contraparte Técnica de la SEREMI podrá aprobarlos o rechazarlos a través del SIGEC.

Los informes que sean observados se considerarán como rechazados en SIGEC y se informará al ejecutor las observaciones a subsanar, quienes tendrán siete (7) días hábiles contados desde su recepción para corregirlos.

¹⁰ Ver: <https://aprendiendojuntosnew.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/>. Este curso pone a disposición de las personas nuevos conocimientos y habilidades para el trabajo con Personas en Situación de Calle. El curso tiene una duración de 8 horas pedagógicas.

Los informes rechazados deberán volver a ser presentados en SIGEC debiendo la SEREMI proceder a su aprobación o rechazo definitivo dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados desde su corrección por el ejecutor en SIGEC.

SÉPTIMA: DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORMES FINANCIEROS Y SU REVISIÓN.

La rendición de cuentas se realizará a través de SISREC.

La SEREMI será responsable, de conformidad con las normas establecidas por la Resolución N°2, de 2026, de la Contraloría General de la República que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, entre otras cosas, de lo siguiente:

- Exigir la rendición mensual de cuentas de los fondos otorgados, la cual debe ser entregada dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel que se está rindiendo. Deberá comprender tanto la rendición financiera como la ejecución de actividades.

- Proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los recursos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados en los términos que se indican en la presente cláusula.

La rendición de cuentas a la que dé lugar el presente acuerdo deberá sujetarse a lo señalado en la Resolución N°2, de 2026, de la Contraloría General de la República que fija normas de Procedimiento de Rendición de Cuentas, o la norma que la reemplace, y no podrá extenderse por más de seis (6) meses contados desde la finalización de la ejecución del convenio. Lo anterior, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026.

En dicho marco, la SEREMI deberá exigir la rendición de cuentas de los fondos transferidos, comprendiendo tanto la rendición financiera como la de ejecución de actividades. En este contexto, la rendición que realice el ejecutor deberá entregar a través del SISREC los siguientes documentos:

1. Comprobantes de ingresos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta, que justifique los ingresos percibidos por cualquier concepto con los recursos que por el convenio se transfieren, y el origen de los mismos.

2. Comprobantes de egresos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta, que acredite todos los desembolsos realizados con los recursos que por el convenio se transfieren.

3. Comprobantes de traspaso, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta, que demuestren las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos.

4. Informes Financieros Mensuales, que den cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de los gastos realizados, con su respectiva clasificación por ítem: personal, operación e inversión, según corresponda, junto con el detalle de la rendición por cada gasto. En caso de no existir gastos se debe informar "Sin movimientos". Estos informes deberán entregarse dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa.

5. Informes de ejecución de actividades mensual conforme al formato que se encontrará disponible en el sitio web www.contraloria.cl o en la plataforma que se disponga para estos efectos, el que deberá dar cuenta del avance de las actividades comprometidas.

6. Informe Final, el que deberá contener la rendición financiera y de ejecución de las actividades de carácter final, dando cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y la ejecución de las actividades. Dicho informe deberá entregarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la aprobación de la última rendición mensual del convenio, la que corresponderá al último mes de ejecución del Programa. Este informe solo podrá ser aprobado en la medida que se hayan restituido los fondos no rendidos, no ejecutados, observados o rechazados, en caso de existir.

Si cualquiera de los informes antes señalados, no fueren presentados en conformidad a lo dispuesto precedentemente, se tendrá por no rendida la cuenta.

En todo caso, se deja constancia que deberá especificarse en el informe de rendición de financiera, el origen de los recursos y el proyecto, programa o subprograma asociado a aquellos y su imputación o la identificación de la cuenta extrapresupuestaria, según corresponda.

Se hace presente que el proceso de rendición de cuentas no podrá extenderse por más de seis meses contados desde la finalización de la ejecución del convenio.

- **De la revisión de los informes Financieros**

El área administrativa de la SEREMI revisará los informes de inversión dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde su recepción y podrá aprobarlos u observarlos.

En caso de que surjan observaciones a los informes o requiera de aclaraciones por parte de la Municipalidad, éstas deberán notificársele a través de SISREC. La Municipalidad tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la SEREMI a través de la misma plataforma, quién deberá revisarlas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción para aprobar o rechazar definitivamente. En todo caso, la Municipalidad deberá restituir los saldos no ejecutados, no rendidos, rechazados y/u observados, de conformidad a la cláusula novena de este acuerdo.

- **De la revisión de los informes de Ejecución de Actividades**

El área técnica de la SEREMI revisará los informes de ejecución de actividades, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde su recepción y podrá aprobarlos u observarlos. En caso de que surjan observaciones a los informes o requiera de aclaraciones por parte de la Municipalidad, éstas deberán notificársele a través de SISREC. La Municipalidad tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la SEREMI a través de la misma plataforma, quién deberá revisarlas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción para aprobar o rechazar definitivamente. En todo caso, la Municipalidad deberá restituir los saldos no ejecutados, no rendidos, rechazados y/u observados, de conformidad a la cláusula novena de este acuerdo.

Los informes deberán ser coincidentes en cuanto a actividades e inversión realizada.

- **DE LOS ATRIBUTOS DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° de la Resolución N°2, de 2026, ya individualizada, en el proceso de rendición de cuentas y revisión de las mismas, se deben realizar las acciones necesarias para que esta última cumpla con los siguientes atributos:

1. **Íntegra:** Debe contar con toda la información que permita acreditar el cumplimiento del objetivo de los recursos que se rinden.
2. **Fidedigna:** Debe ser verdadera, es decir, sin falsedad ideológica ni material de los hechos que se presentan.
3. **Oportuna:** Debe ser presentada y revisada en la ocasión que corresponde según cada caso. A su vez, los egresos, ingresos o traspasos deben materializarse en la oportunidad que lo requiera la normativa o el objetivo previsto.
4. **Coherente:** Se deben ejecutar las actividades de conformidad al fin preestablecido.
5. **Acreditada:** Debe existir una demostración física o documental de cada una de las operaciones que contiene la rendición que se presenta, que permita formarse la convicción de que los hechos ocurrieron como fue pactado o requerido.
6. **Proporcional:** Corresponde a la relación entre el costo real de las actuaciones, operaciones, procedimientos, sistemas y programas en revisión y la correspondiente rendición de dichos gastos.
7. **Auténtica:** La documentación que sustenta la rendición de cuentas debe estar compuesta por documentos originales y, cuando se hubiere autorizado excepcionalmente a rendir con copias, éstas deben estar autorizadas en conformidad a la normativa que lo regula.

OCTAVA: DE LA GARANTÍA.

A objeto de garantizar el completo y fiel cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio, se deberá entregar en la Oficina de Partes de la SEREMI de la Región Metropolitana, previo a la transferencia de recursos y en un período de cinco (5) días corridos siguientes a la total tramitación del Acto Administrativo que apruebe el presente convenio, una boleta de garantía bancaria, póliza de garantía de ejecución inmediata o certificado de fianza, por el 5% del monto total del dispositivo a ejecutar, la que deberá tener una vigencia que exceda, en al menos ciento ochenta (180) días corridos al plazo máximo de ejecución del dispositivo. Esta garantía será irrevocable, a la vista, indicando el nombre del(los) dispositivo(s) a ejecutar, a nombre de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región Metropolitana.

La garantía deberá ser renovada en caso de ser necesario, por un mínimo de noventa (90) días, lo cual será informado mediante Oficio de el/la SEREMI, remitida directamente al ejecutor, documento en el cual se debe señalar el monto a caucionar y vigencia, y el plazo del cual dispondrá para entregar la garantía solicitada, la cual deberá ser remitida a través de la Oficina de Partes de la SEREMI correspondiente, a fin de mantener caucionados permanentemente los recursos comprometidos.

No se podrán transferir los recursos si la Institución ejecutora no hace entrega de la garantía en los términos señalados en el párrafo precedente.

La garantía entregada será exigible por cualquier infracción o incumplimiento a las obligaciones del convenio informadas por la contraparte técnica mediante carta certificada al ejecutor, y le será devuelta una vez aprobados los Informes Técnicos y Financieros Finales, y restituidos los saldos no ejecutados, no rendidos y/u observados en el plazo de doce (12) días hábiles siguientes a la aprobación de la totalidad de los informes financieros mensuales en SISREC.

La garantía no podrá ser cargada al Plan de Cuentas asociado al convenio y podrá ser ejecutada en caso de incumplimiento del ejecutor a las obligaciones establecidas en el respectivo convenio.

NOVENA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN Y LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

I. DE LA VIGENCIA:

El presente convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y se mantendrá vigente hasta la aprobación o rechazo definitivo del informe técnico final y la aprobación del informe financiero de cierre en la plataforma SISREC¹¹.

II. DE LA EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del dispositivo comenzará desde la activación de la ejecución por parte de la jefe(a) de la División de Promoción y Protección Social de la Subsecretaría de Servicios Sociales informada a la SEREMI según lo referido en la cláusula segunda del presente convenio y tendrá duración de 30 días corridos, el que podrá aumentar en caso de operar la extensión.

Excepcionalmente y por razones de buen servicio consistentes en la necesidad de contar con espacios de atención para las personas en situación de calle de manera urgente al momento de la activación, del dispositivo y teniendo en cuenta la naturaleza del mismo como uno de carácter excepcional y de emergencia, la institución ejecutora podrá comenzar a realizar acciones que impliquen gastos y por tanto imputar los mismos con cargo al presente convenio, a contar de su suscripción. Lo anterior, de forma excepcional y fundado en lo dispuesto en el artículo 36 de la Resolución N°2, de 2026, de la Contraloría General de la República o norma que la reemplace.

Con todo, la transferencia sólo procederá una vez totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe, cumpliendo los demás requisitos establecidos en la cláusula quinta del presente convenio.

DÉCIMA: DE LA SUPERVISION DEL DISPOSITIVO Y LAS CONTRAPARTES TÉCNICAS Y FINANCIERAS

El dispositivo será supervisado por la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región Metropolitana, ajustándose al Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos Específico para el Componente Plan Protege Calle del Programa Noche Digna para dispositivos ejecutados por Entidades Públicas; a lo establecido en el presente convenio; y, cuando corresponda, al Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos para el Componente Plan Protege Calle del Programa Noche Digna, sin perjuicio de las funciones de acompañamiento y asistencia técnica de la División de Promoción y Protección Social de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

Esta supervisión incluirá visitas, monitoreo y todas las actividades que se originen por el desarrollo de las funciones de supervisión, especificadas en el presente convenio, comprometiéndose el ejecutor a prestar la colaboración necesaria al efecto.

1. Contraparte Técnica

Será ejercida por el (la) Secretario(a) Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región Metropolitana o uno o más funcionarios/as con responsabilidad administrativa designado/a por éste, y tendrá las siguientes funciones:

¹¹El informe de cierre solo puede ser aprobado en SISREC, una vez que se hayan reintegrado los saldos de recursos no utilizados, no rendidos y/u observados en el proceso de rendición de cuentas.

- a) Realizar el seguimiento, supervisión, monitoreo y control del correcto desarrollo y ejecución del o los dispositivos, velando por el estricto cumplimiento de lo acordado en el Convenio y siguiendo las orientaciones que emanen desde la Subsecretaría de Servicios Sociales, en concordancia con lo estipulado en el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos Específico para dispositivos ejecutados por entidades públicas para el Plan Protege Calle, pudiendo para ello requerir al Ejecutor información sobre su ejecución, citar a reuniones periódicas, aclarar dudas que surjan durante el proceso, establecer acuerdos tanto técnicos como operativos, efectuar capacitaciones, entre otras labores.
- b) Recepcionar, evaluar y aprobar los informes técnicos presentados por el ejecutor.
- c) Mantener un archivo actualizado con la totalidad de los antecedentes del Convenio.
- d) Capacitar y/o coordinar la capacitación del ejecutor en el uso y manejo del SIGEC y del Sistema Informático Calle Cero SICC, o plataforma que lo reemplace, y coordinar con el/la encargado/a financiero/a de la SEREMI, la capacitación en el ámbito presupuestario en el SISREC de la Contraloría General de la República.
- e) Levantar acta de los incumplimientos de que tome conocimiento en el desempeño de su rol como contraparte técnica.
- f) Monitorear la realización del Curso Plan Protege Calle por parte del/la Coordinador/a y Monitores/as en la plataforma que informe la SEREMI y que el Ministerio dispone para tal efecto.
- g) Cualquier otra función que tenga por objeto velar por la correcta ejecución del Convenio.

2. Contraparte Financiera

Será ejercida por el (la) Secretario(a) Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región Metropolitana y tendrá las siguientes funciones:

- a) Revisar en un plazo de quince (15) días hábiles, desde la fecha de recepción, los Informes Financieros mensuales y presentar su aprobación u observación en SISREC.
- b) Revisar en un plazo de quince (15) días hábiles, desde la fecha de recepción, el Informe de Inversión Final y presentar su aprobación u observación en SISREC.

Por su parte, el ejecutor deberá designar un/a Coordinador/a del Convenio, lo que deberá ser informado a la/el SEREMI al correo electrónico ayanez@desarrollosocial.cl, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente acuerdo. Dicho coordinador(a) se relacionará con la contraparte técnica y financiera de la SEREMI, para todos los efectos señalados anteriormente.

El ejecutor deberá designar, a las personas que cuenten con competencias técnicas y atribuciones necesarias para perfilarse en SISREC, en calidad de titular y al menos un subrogante, en roles de encargado y analista respectivamente.

DÉCIMO PRIMERA: DEL SISTEMA DE REGISTRO CALLE CERO, SICC.

Para la ejecución del dispositivo se utilizará el Sistema de Registro Calle Cero, SICC, u otro que lo reemplace, sitio web <https://srcalle.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/> plataforma a través de la cual se podrá registrar a cada uno de los participantes y las prestaciones entregadas. La organización ejecutora podrá realizar las siguientes acciones en dicha plataforma:

- a) Registrar el número de cupos utilizados.
- b) Registrar diariamente los datos de cada uno de los participantes que ingresa al dispositivo siempre que se cuente con la voluntad de su titular, dando cumplimiento a

lo establecido a la normativa vigente y a lo dispuesto en la cláusula décimo cuarta del presente acuerdo .

- c) Registrar diariamente cada una de las prestaciones otorgadas a los participantes.

No obstante, para efectos del registro de la información indicada el Ministerio podrá disponer otra plataforma que reemplace a la indicada en el presente convenio.

DÉCIMO SEGUNDA: DEL TÉRMINO ANTICIPADO Y CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO.

En caso de que la entidad ejecutora incumpla en forma grave las obligaciones establecidas en el presente convenio, la SEREMI podrá, mediante resolución fundada, poner término anticipado al convenio, y exigirá a la Institución ejecutora la devolución del monto que corresponda de los recursos transferidos.

Se considerará incumplimiento grave, entre otras, las siguientes causales:

- a. Si la Institución ejecutora utiliza la totalidad o parte de los recursos, para fines diferentes a los estipulados en el Convenio.
- b. Si la documentación, información o antecedentes oficiales presentados por la Institución ejecutora no se ajustan a la realidad o son adulterados.
- c. Si el financiamiento cubriera bienes o servicios no utilizados durante la ejecución del dispositivo, de acuerdo a lo establecido en el Convenio.
- d. Si la Institución ejecutora no efectúa las actividades y metas formuladas en el Convenio o no presenta los informes comprometidos en los plazos establecidos o bien estos consideran una ejecución deficiente e injustificada de las obligaciones contraídas o no se cumplen los estándares establecidos en el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos Específico para el Componente Plan Protege Calle del Programa Noche Digna para dispositivos ejecutados por Entidades Públicas.
- e. Si la entidad ejecutora no destina los bienes adquiridos con ocasión del convenio a los objetivos comprometidos.
- f. Si la entidad ejecutora no emplea personal en la cantidad o con las competencias necesarias para la prestación de los servicios, de acuerdo con lo señalado en el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos Específico para el Componente Plan Protege Calle del Programa Noche Digna para dispositivos ejecutados por Entidades Públicas.
- g. Si con posterioridad a la suscripción de convenio, la institución ejecutora emplea a personal que cuenta con alguna de las inhabilidades establecidas en virtud de la ley N°20.594, que crea inhabilidades e incompatibilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, o bien que han sido condenados por delitos de almacenamiento y distribución de pornografía infantil.
- h. Incumplimiento administrativo, al no presentar el Informe Técnico Mensual y/o Financieros en los plazos estipulados, no corregirlos, aclararlos o subsanarlos, cuando se lo haya solicitado la/el SEREMI.
- i. Si la entidad ejecutora no realiza el registro de las personas atendidas y de las prestaciones entregadas en el Sistema Informático Calle Cero u otro que lo reemplace.

- j. Por incumplimiento de los estándares mínimos exigidos en el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos Específico para el Componente Plan Protege Calle del Programa Noche Digna para dispositivos ejecutados por Entidades Públicas.
- k. Cualquier otro incumplimiento que afecte gravemente a la ejecución del(los) dispositivo(s) y torne imposible su prosecución.

Para efectos de proceder a poner término anticipado al convenio, la SEREMI deberá aplicar el siguiente procedimiento previo:

Se enviará por escrito a la institución ejecutora las circunstancias que motivan el término anticipado, mediante oficio dirigido al domicilio indicado en la comparecencia, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la toma de conocimiento del incumplimiento por parte de la SEREMI. El ejecutor dispondrá de siete (7) días hábiles a partir de esta notificación para presentar un informe que rectifique el incumplimiento y/o explique las razones de éste. La SEREMI tendrá un plazo de siete (7) días hábiles para revisar el referido informe, aprobándolo o rechazándolo.

De no presentarse el informe, o si se determina que resultado de la evaluación de sus contenidos no justifica las razones de los incumplimientos, la SEREMI podrá poner término anticipado al convenio, mediante acto administrativo y en tal caso deberá exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos y/u observados, lo que deberán ser reintegrados en el plazo máximo de doce (12) días corridos desde la notificación de dicho acto.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes de común acuerdo podrán poner término anticipado al convenio, por motivos fundados, para lo cual se deberá dictar el correspondiente acto administrativo que lo autorice.

Con todo, el mal uso de los fondos será denunciado al Ministerio Público y perseguido penalmente, a través las acciones que al efecto resulten pertinentes ejercer en contra de quien(es) corresponda. Asimismo, podrá generar eventualmente responsabilidad administrativa respecto del incumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026.

DÉCIMO TERCERA: DEL REEMBOLSO DE EXCEDENTES.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2026, al término del presente convenio y en caso de que no se utilicen la totalidad de los recursos transferidos, la institución deberá efectuar el reintegro de los fondos no utilizados, no rendidos, observados en caso de existir, así como también aquellos que hayan sido destinados a una finalidad distinta para la que fueron asignados, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados desde el término del respectivo convenio, informando a la contraparte Financiera del Ministerio del depósito realizado. Dicho comprobante se deberá adjuntar en la plataforma SISREC, para realizar el Informe de Cierre correspondiente.

Con todo, el proceso de rendición de cuentas en ningún caso podrá extenderse por más de tres meses contados desde la finalización de la ejecución del convenio, esto sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de la restitución.

Lo anterior, es sin perjuicio del plazo estipulado en la cláusula precedente y las normas que rijan al momento de que se deba realizar el reintegro.

DÉCIMO CUARTA: DE LA MODIFICACIÓN DE CONVENIO.

Las partes podrán modificar de común acuerdo el presente convenio por motivos fundados, lo que deberá ser aprobado por el correspondiente acto administrativo y deberá ajustarse a la normativa legal y reglamentaria vigente.

DÉCIMO QUINTA: DEL DEBER DE RESERVA, CONFIDENCIALIDAD, TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El ejecutor deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes a los que se acceda con motivo del presente convenio, dando estricto cumplimiento a la normativa legal vigente, en particular las disposiciones de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República, y de la Resolución Exenta N°304, de 2020, del Consejo para la Transparencia, que aprueba el texto actualizado y refundido de las recomendaciones sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado y demás normativa aplicable.

Se deja constancia en el presente instrumento que, con respecto a la recolección y sistematización de la información de los(as) usuarios(as), las partes deben contemplar los resguardos necesarios que garanticen sus derechos como titulares de datos personales, respecto del contenido de los mismos, así como también el deber de confidencialidad y seguridad aplicables en conformidad a la normativa vigente.

El ejecutor deberá velar porque la información a la que se acceda sea conocida únicamente por quienes se encuentren debidamente autorizados para ello y que, por la naturaleza de sus funciones, deban acceder a la misma, manteniendo la debida reserva.

Solo se podrá utilizar la información a la que acceda para los fines establecidos en el presente Convenio, y no se podrá registrar, custodiar, almacenar ni tratar de manera alguna el dato entregado a la institución, sino para el objeto del presente acuerdo y durante la vigencia del mismo.

Se deberán arbitrar las medidas con el fin que las personas que tengan acceso a la información que por este convenio se regula, tomen conocimiento y den cumplimiento a las obligaciones que impone la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada y demás leyes especiales que regulen el tema, velando porque se respete el deber de confidencialidad y resguardo de la información.

DÉCIMO SEXTA: DE LOS EJEMPLARES.

El presente convenio se firma en dos (2) ejemplares igualmente auténticos, quedando uno (1) en poder de cada parte.

DÉCIMO SÉPTIMA: SE DEJA CONSTANCIA.

Se deja constancia que la Secretaria Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia que suscribe el presente convenio no se encuentra en alguna de las causales de abstención establecidas en el artículo 12 de la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, sin que exista por tanto conflicto de interés que les afecte.

DÉCIMO OCTAVA: DE LAS PERSONERÍAS.

La personería con la que comparece doña Elsa Lucía Ximena Coke Casanueva para actuar en representación de la Corporación La Casa del Padre Demetrio consta en la reducción a escritura pública del Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación "La Casa del Padre Demetrio", otorgada con fecha 16 de marzo de 2026 ante el Notario Público, Conservador de Minas y Archivero Judicial de Melipilla don Jaime Arturo Contreras Miranda, Repertorio N°280/2026.

La personería de doña Kattia Durán Álvarez para actuar en representación de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región Metropolitana consta en el Decreto Supremo N°14, de 27 de marzo de 2026, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.



ELSA LUCÍA XIMENA COKE CASANUEVA
REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACIÓN LA CASA DEL PADRE DEMETRIO



CORPORACION
LA CASA DEL PADRE DEMETRIO
Fundada 14 Agosto 1992
Melipilla

KATTIA DURÁN ÁLVAREZ
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE
DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
REGIÓN METROPOLITANA

ANEXO 1:

GLOSARIO PLAN DE CUENTAS PLAN PROTEGE CALLE 2026

Def:	El Plan de Cuentas es un instrumento de registro de información contable, de los procesos financieros involucrados en la ejecución de los convenios suscritos entre, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y organismos públicos y/o privados que brindan servicios de alojamiento, atención en calle y atención de salud a personas en situación de calle.
------	--

N1	N2	N3	N4	ITEM	DEFINICIÓN
01				GASTOS DIRECTO A PARTICIPANTES/AS	Este ítem corresponde a todos aquellos gastos realizados directamente a la población beneficiaria. Es decir, fondos destinados directamente a prestaciones de personas en Situación de calle
	02			SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS	
		01		RECURSOS HUMANOS	Gastos correspondientes a la contratación de profesionales o personas a cargo de la ejecución del programa y/o proyecto, de acuerdo con cada una de las especificaciones establecidas según convenio y que trabajan directamente con el usuario.
			01	COORDINADOR/A	Profesional o técnico del área de las Ciencias Sociales o afín. La función principal es ser el /la responsable de la gestión técnica y administrativa del dispositivo. Además de coordinar y planificar todas las actividades del quehacer diario.
			03	MONITOR/A Y APOYO PSICOSOCIALES	Técnico/a o profesional del área de las ciencias sociales, o en su defecto persona mayor de 18 años con experiencia demostrable, al menos 2 años, en el trabajo directo con población en situación de calle. Con capacidad de liderazgo, trabajo en equipo y buenas relaciones interpersonales.
			09	SERVICIOS ESPECIALIZADOS	Otros profesionales que prestan servicios especializados a los usuarios según los objetivos del programa.
			99	OTROS RECURSOS HUMANOS	Se aceptarán como otros de RRHH: Manipulador/a de alimentos, Técnico en Enfermería, Auxiliar de aseo, Conductor/a y Monitor/a Paramédico/a
				MANIPULADOR/A DE ALIMENTOS	Técnico del área de la alimentación, o en su defecto persona, mayor de 18 años con experiencia demostrable, mediante currículum vitae, en al menos 2 años en la preparación de alimentos a grupos masivos. La función principal es ser responsable de elaborar y distribuir los alimentos, de acuerdo a los procedimientos y estándares de calidad nutricionales.

				AUXILIAR DE ASEO	Persona mayor de 18 años, con experiencia demostrable, mediante currículum vitae, en la realización de aseo. La función principal es ser responsable del aseo, limpieza y orden del dispositivo.
		02		SERVICIOS	Prestaciones directas al participante registrado en el Sistema Informático de Registro del Programa Noche digna (SND) o Programa que lo reemplace, que requieren de acta de recepción conforme a los servicios o productos entregados.
			01	SERVICIOS MÉDICOS	Son exámenes, medicamentos, atenciones médicas; personalizados, entre otros, que sean requeridos por los/as participantes de los dispositivos del Plan Protege, los cuales se acreditan y certifican a través de algún documento.
			02	SERVICIOS DENTALES	Son exámenes, medicamentos, atenciones dentales; personalizados, entre otros, que sean requeridos por los/as participantes de los dispositivos del Plan Protege, a modo de urgencia, los cuales se acreditan y certifican a través de algún documento.
			03	TRÁMITES Y CERTIFICADOS	Trámite de C.I., certificado de antecedentes, entre otros, (Salvo aquellos gratuitos entregados por el Estado), que sean necesarios para solicitar una prestación social, por los/as participantes de los dispositivos del Plan Protege.
			04	APORTE PAGO FUNERARIOS	Servicio básico para el/la participante que haya sido atendido/a en el dispositivo; que no cuenta con apoyo familiar, red de apoyo ni previsión que cubra el servicio.
			07	MOVILIZACIÓN PARTICIPANTES	Gastos por conceptos de movilización o transporte de los/las participantes, en caso de ser urgente, como por ejemplo: traslado entre albergues, o a centros asistenciales, derivaciones, etc. Debe ser visado por el coordinador del dispositivo.
			08	COLACIONES PARA PARTICIPANTES	Son gastos referidos a la adquisición de servicios de alimentación externalizados ¹² y/o a la adquisición de productos para la elaboración de raciones alimenticias para los/as participantes de los dispositivos del Plan Protege, asociado a la minuta del INTA. Incluye también artículos para envasado (envases plumavit, cubiertos plásticos, vasos plásticos, bolsas plásticas, entre otros).
	03			ACTIVOS	
		01		ACTIVOS	Son aquellos bienes que se entregan a los/as participantes de manera directa para el correcto desarrollo de los dispositivos y se requiere acta de recepción conforme por parte del usuario(a).

¹² En el caso de ser un servicio externalizado se requerirá y exigirá un contrato de prestación por el período que este se desarrolle.

			07	ARTÍCULOS DE ASEO PARA LOS/AS PARTICIPANTES	Compra de productos que permitan o faciliten la mantención de la higiene personal de los usuarios, tales como: Jabón líquido, alcohol gel, shampoo, toallas higiénicas, toallas húmedas y/o desechables, máquinas de afeitar, cepillo de dientes, pasta de dientes, toallas húmedas y/o desechables, elementos de protección personal (EPP).
			08	INDUMENTARIA PARA LOS/AS PARTICIPANTES	Es indumentaria tanto del tipo interior como exterior (incluyendo zapatos) que sea requerida para la entrega de los/as participantes de los dispositivos del Plan Protege. Se excluye de este ítem, la ropa de trabajo y la ropa de seguridad y zapatos de seguridad. En el caso de las Rutas Sociales, se agrega la ropa de abrigo como frazadas, sacos de dormir, etc.
	04			GASTOS DE SOPORTE	
		01		HABILITACIÓN	Se considera como habilitación la adquisición y/o arriendo de artículos, maquinarias y/o herramientas que se utilizan para la implementación del proyecto y la atención, directa a los/as participantes; como así mismo, los servicios de instalación, mantención y/o reparación necesarios para la implementación del proyecto y la atención, directa a los/as participantes.
			09	MANTENCIÓN, HABILITACIÓN Y REPARACIÓN DEL RECINTO	Servicio de Instalación, reparación, habilitación y mantención de espacios físicos necesarios para el desarrollo de actividades específicas del programa y/o atención directa de los/as participantes. Los gastos de Mantención son aquellos que se realizan para la conservación del bien inmueble arrendado, en comodato o propio; como el aseo y la presentación del albergue o del bien inmueble que se arrienda en el caso de la ruta social y que, por ejemplo, son artículos de aseo, pintura y pasta para reparaciones menores, artículos de limpieza, repuestos para estanque de W.C. y sistema eléctrico. Los Gastos de Habilitación son aquellos que se requieren para la instalación y/o reparación de espacios de los Albergues y de las casas para las rutas sociales. Se considera también la habilitación de tiendas de campaña, container u otro. Además de compra de materiales y el recurso humano que construye la obra.

				Se considera a su vez el mobiliario requerido como camas, camarotes, botiquín, etc., los que deberán ser registrados en un maestro de inventario simple. Para el Cupo de Invierno son aquellos gastos que se requieran para la habilitación temporal (con material ligero) de espacios destinados a la implementación de dormitorios, comedores y servicios higiénicos para participantes, se incluye mobiliario en caso de ser requerido, como camas, camarotes, etc., los que deberán ser registrados en un maestro de inventario simple. No siendo posible gastos de inversión en infraestructura. También se aceptarán gastos de Habilitación para la ruta social, si cuentan con un bien inmueble, en arriendo o propiedad, en donde preparan las raciones alimenticias y coordinan las salidas, como, por ejemplo: compra de refrigerador, mesas, mesones, entre otros, los que deberán ser registrados en un maestro de inventario simple. En el caso del Cupo de Invierno el gasto en este ítem debe ser proporcional a los cupos por los cuales se concursó.
			10	ARRIENDO DE INFRAESTRUCTURA O RECINTO Arriendo de infraestructura para el funcionamiento del Albergue. Se considerará en este ítem el Arriendo de infraestructura para el funcionamiento del Albergue, en el caso de que el ejecutor no cuente con un inmueble que pueda proporcionar las condiciones adecuadas para la cantidad de usuarios del programa, se podrá realizar arriendo de container, tiendas de campañas u otro que cumpla con las condiciones adecuadas para el funcionamiento del programa. En el caso de las Rutas Sociales, se financiará el arriendo de un espacio sólo de ser justificado en la preparación de las raciones de comida y en la preparación de Kits.

			13	SERVICIOS BÁSICOS	Son los gastos por concepto de consumo de energía eléctrica, telefonía, internet, gas, agua y calefacción de aquellas instalaciones que atienden directamente a los/as participantes. En el caso de las Rutas, se considera gasto si es que tienen un bien inmueble, en arriendo o en propiedad, en donde preparan las raciones alimenticias y coordinan las salidas esto incluye: agua, luz, gas, carbón y leña. También se considera servicio básico en las rutas sociales el gasto en calefacción: entrega de leña a los participantes acreditada a través de nómina.
		02		OTROS GASTOS DE SOPORTE	
			06	INDUMENTARIA PERSONAL	Se considera como indumentaria para el personal, las pecheras distintivas, chalecos reflectantes, elementos de protección personal (EPP), utilizados por las personas que trabajen en los diversos dispositivos del Programa Noche Digna.
			09	OTROS GASTOS SOPORTE	Todos aquellos que no están definidos en el desglose anterior y que son necesarios para la ejecución del programa. Deberán ser visados por la Contraparte Técnica de la SEREMI como, por ejemplo: arriendo de cancha de Baby Fútbol, celebración de cumpleaños de los participantes, entre otros.
02				GASTOS INTERNOS	Este ítem corresponde a la inversión indirecta que realiza el ejecutor en relación con el gasto administrativo del programa que lo sustenta.
	01			GASTOS INDIRECTOS	Gastos en los que incurre el ejecutor exclusiva y necesariamente para la operacionalización del Programa, y en función de los objetivos de éste. Se trata del financiamiento de personal/infraestructura y otros servicios generales, que no se relacionan de manera directa con los participantes.
		01		RECURSOS HUMANOS SOPORTE	Se considera una persona necesaria para llevar la administración del proyecto de manera indirecta a los/as participantes.
			04	APOYO ADMINISTRATIVO	Se considera un apoyo administrativo (un/a contador/a o un apoyo contable) por convenio para la gestión del dispositivo. En aquellos convenios que posean más de 3 dispositivos, excepcionalmente se autorizará otro apoyo administrativo.
		02		MATERIAL FUNGIBLE	Todo material de oficina necesario para apoyar la ejecución del proyecto.

			01	MATERIAL DE OFICINA	Útiles de escritorio, tóner, tintas de impresión; utilizados en el dispositivo.
			02	IMPRESIÓN, FOTOCOPIAS Y ENCUADERNACIÓN	Todos los gastos relacionados con estas descripciones, utilizados en el dispositivo
			03	MATERIALES Y ÚTILES DE ASEO	Gastos por concepto de adquisiciones de todo producto destinado para el consumo o uso en el aseo de la oficina o recinto que ocupa el equipo técnico del dispositivo.
		03		OTROS DE ADMINISTRACIÓN	
			01	COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN	Se considera dentro de estos gastos elementos como, afiches, pendones, credenciales y otros imprimibles. Todo material de difusión y comunicación debe incluir el logo del programa, logo del Ministerio y logo de la Institución que ejecuta. Cada uno de estos elementos de difusión, debe ser aprobado por Comunicaciones del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
			03	COMPRA DE EQUIPOS INFORMÁTICOS	Sólo se permitirá la compra de <u>un</u> equipo informático por dispositivo, el que deberá ser registrado en un maestro de inventario simple.
			05	SERVICIO DE MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS	Son los gastos por concepto de reparación y mantención de los equipos informáticos, comprados para los dispositivos del Programa Noche Digna.
			08	FLETE	Se considera solo en el caso de tener que transportar las adquisiciones siempre y cuando esté asociado a boleta de compra.
			09	MOVILIZACIÓN EQUIPO DE TRABAJO	Podrán incorporarse, de ser necesario, el gasto de movilización para el equipo de trabajo. Por ejemplo, para participar en actividades tales como capacitaciones para el Programa Noche Digna dentro de la región, asistencia a reuniones en la SEREMI de Desarrollo Social, gestiones de coordinación en la red, entre otros.
			99	OTROS GASTOS	Todos aquellos gastos internos que no están definidos en el desglose anterior y que son necesarios para la ejecución del Programa Noche Digna. Deberán ser visados por el o la Contraparte Técnica de la SEREMI.

ANEXO N°2

**DECLARACION JURADA SIMPLE
PERSONA JURIDICA SIN FINES DE LUCRO**

Yo Elsa Lucía Ximena Coke Casanueva, cédula nacional de identidad N°4.396.630-8, domiciliada en Avenida Padre Demetrio Bravo N°0110, comuna de Melipilla, en mi calidad de representante legal de la Corporación La Casa del Padre Demetrio; R.U.T. N°72.244.800-6 declaro bajo juramento que:

La persona jurídica que represento legalmente, no se encuentra condenada con prohibición de celebrar actos y contratos con organismos del Estado como consecuencia de la aplicación de la pena establecida en la Ley N°20.393, y de la prohibición establecida en el artículo 33 de la Ley N°21.595.

Además, declaro:

- Que, los Directivos, Administradores y/o Representantes de la institución no son funcionarios del Ministerio de Desarrollo Social y Familia o de sus servicios relacionados.
- Que, los Directivos, Administradores y/o Representantes de la institución, no son cónyuges, hijos, parientes consanguíneos, hasta el tercer grado, inclusive, o por afinidad hasta segundo grado inclusive de funcionarios Directivos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y de sus servicios relacionados, o del equipo técnico de la Subsecretaría de Servicios Sociales

NOMBRE : ELSA LUCÍA XIMENA COKE CASANUEVA

FIRMA :

R.U.N. : 4.396.630-8


CORPORACION
LA CASA DEL PADRE DEMETRIO
Fundada 14 Agosto 1992
Melipilla

En Melipilla a 14 días del mes de JULIO de 2026